



RESOLUCION N° 36 /09

PARANA, 24 de febrero de 2009

VISTO:

Los Artículos 259º y 261º del Código Fiscal (T.O. 2006) y la Resolución N° 423/08 DGR, modificada por la N° 30/09 DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 261º del Código Fiscal (T.O. 2006), dictó la Resolución N° 423/08 DGR, modificada por la N°30/09 DGR, disponiendo los vencimientos para el cobro del Impuesto a los Automotores para el año fiscal 2009;

Que resulta necesario aprobar los valores de aforos para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad a los parámetros previstos por el Artículo 259º del citado código, constituyendo uno de los principales, la tabla de valores de ACARA (Asociación de Concesionarios Automotores de la Republica Argentina), la que es remitida a esta jurisdicción a través de la Coordinación de Proyectos y Planificación Financiera de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor;

Que en la tabla antes mencionada, se ha observado una diferencia considerable comparativamente con los valores de aforos que posee la Dirección General de Rentas, en cuanto algunos tipos y marcas de vehículos;

Que ante la situación detectada y explicita en el considerando anterior, subvaluación de algunos tipos y marcas de vehículos, se ha resuelto efectuar una actualización gradual, para los citados vehículos, de manera tal de lograr una correcta administración de los tributos;

Que también se considera imperioso contemplar el caso de aquellos vehículos que carecen de valuaciones para las unidades usadas, como los tipo acoplados, semirremolques y similares; ómnibus, mini-bus, y similares; motonetas, motocicletas y similares, aplicando para ello una amortización respecto de las unidades 0 Km.;

Que lo dispuesto mediante la presente, conforme lo establece el Artículo 261º del Código Fiscal (T.O. 2006), queda sujeto a eventuales modificaciones que se introduzcan mediante ley impositiva para el ejercicio fiscal en curso;

Por ello;



EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar para la liquidación y cobro del Impuesto a los Automotores correspondiente al año fiscal 2009, los Valores de Aforo que se especifican en las tablas que anexas forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º: El valor de cada anticipo será igual al veinticinco por ciento (25%) del importe que surja de aplicar la alícuota que fija el Artículo 29º de la Ley Impositiva 9.622 a los nuevos valores de aforo que se aprueban mediante la presente.

ARTICULO 3º: Disponer, para los vehículos tipo colectivos, ómnibus, micro-ómnibus y similares; acoplados, semirremolques y similares; motocicletas, motonetas y similares; modelo año 2004 y anteriores, que el valor de cada anticipo, surgirá de aplicar el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor que le corresponda en las tablas anexas de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley 9.622.

ARTICULO 4º: Disponer, respecto de los vehículos mencionados en el artículo anterior y para los modelos año 2008, 2007, 2006 y 2005, que carezcan de una valuación, a los efectos de ésta, una amortización del 20%, 32%, 38% y del 42% respectivamente, aplicable sobre la valuación correspondiente al modelo año 2009.

ARTICULO 5º: Establecer respecto de los vehículos mencionados en el artículo 3º, que carezcan de valuación para el modelo año 2009, una amortización del 5% con respecto a la valuación fiscal para el año 2008 de igual vehículo.

ARTICULO 6º: Establecer teniendo en cuenta el desfasaje entre los valores actuales y los valores de aforo establecidos para dichos modelos en el año fiscal anterior, un incremento máximo de hasta el 80% en la valuación de los vehículos modelos año 2004 y 2003 y hasta del 40% para los modelos años 2002 y anteriores, con respecto a los valores de aforos establecidos para dichos modelos en el año fiscal 2008.

ARTICULO 7º: Registrar, comunicar publicar, archivar.

Fdo.:Cdor. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR – Entre Ríos